

Núm. 4496
11 de julio de 1991 2:50 p.m.
Fecha:

Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura Por:
ADMINISTRACION DE FOMENTO AGRICOLA
Santurce, Puerto Rico

Secretario Auxiliar de Estado

ENMIENDA

PARA ENMENDAR LOS INCISOS A Y B DE LA ACTIVIDAD II DEL
ARTICULO II DE LAS NORMAS PARA REGIR EL PROGRAMA DE
INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA
CAFETALERA EN PUERTO RICO APROBADAS EL
26 DE MARZO DE 1987

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
TITULO	1
SECCION I	1
ARTICULO II - INCENTIVOS QUE SE OFRECEN	1
ACTIVIDAD II - MEJORAMIENTO DE CAFETALES (ABONAMIENTO)	1
SECCION II - AUTORIDAD LEGAL Y VIGENCIA	2

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
ADMINISTRACION DE FOMENTO AGRICOLA
Santurce, Puerto Rico

ENMIENDA

4496

PARA ENMENDAR LOS INCISOS A Y B DE LA ACTIVIDAD II DEL
ARTICULO II DE LAS NORMAS PARA REGIR EL PROGRAMA DE
INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA
CAFETALERA EN PUERTO RICO APROBADAS EL
26 DE MARZO DE 1987

Sección 1 - Se enmiendan los incisos A y B de la Actividad II del Artículo II de las Normas para Regir el Programa de Incentivos para el Desarrollo de la Industria Cafetalera en Puerto Rico aprobada el 26 de marzo de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

ARTICULO II - INCENTIVOS QUE SE OFRECEN

.....

ACTIVIDAD II - MEJORAMIENTO DE CAFETALES (ABONAMIENTO)

A. Elegibilidad

Serán elegibles para la actividad de abonamiento de cafetales en producción todos los agricultores que tengan plantaciones de café arábico y robusta que vendan su producción a un comprador de café autorizado por la Administración de Fomento Agrícola según lo disponen las Normas y Procedimientos para Establecer un Registro de Compradores de Café que se Produzca en Puerto Rico.

B. Incentivos que se ofrecen

El incentivo consistirá de dos (2) quintales de abono de análisis 12-5-15, elementos menores y tres (3) unidades de magnesio (mg) por cada quintal de café base pilado de las especies arábigo (P.R. Selecto, Bourbon, Caturra, Paca, Mundo Nuevo) producido y vendido en Puerto Rico para consumo local o exportación hasta un máximo de quince (15) quintales de café pilado por cuerda.

Para la especie de café Robusta el incentivo consistirá de dos (2) quintales de abono de análisis 10-5-15 por cada quintal de café base pilado producido y vendido en Puerto Rico para consumo local o exportación hasta un máximo de diez (10) quintales de café pilado por cuerda.

Sección II - AUTORIDAD LEGAL Y VIGENCIA

Esta enmienda la promulga el Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 28 del 5 de junio de 1985. El mismo comenzará a regir a los treinta días de haberse radicado en la Oficina del Secretario de Estado, el original y cuatro copias de sus textos en español e inglés de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, JUL. 1 1 1991



ALFONSO L. DAVILA

SECRETARIO DE AGRICULTURA